



Expediente: PAOT-2020-3106-SPA-2425

No. Folio: PAOT-05-300/200-11732-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinte de octubre de dos mil veintiuno. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-3106-SPA-2425** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *maltrato del que es objeto un ejemplar canino, el cual se encuentra afuera de un predio, permanentemente amarrado con una cuerda corta, la cual se observa muy apretada y se extiende desde el interior del domicilio a la puerta de la entrada, aunado a que el estar afuera del predio no cuenta con protección de la intemperie y el acceso al domicilio únicamente se le permite cuando llueve* (...) [en el domicilio ubicado en calle Héroes de Padierna, número 27, interior 8, colonia Tacubaya, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Héroes de Padierna, número 27, interior 8, colonia Tacubaya, Alcaldía Miguel Hidalgo.



Expediente: PAOT-2020-3106-SPA-1425

No. Folio: PAOT-05-300/200-11732-2021

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, para dar seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio anteriormente citado, constatando lo siguiente:

- Que al interior de dicho inmueble se encontraba un ejemplar canino de raza schanauzer, con condición corporal acorde a su talla y raza, su responsable manifestó que es alimentado a base de croquetas y comida casera, aunado a que se le proporciona agua a libre acceso.
- Presentó un comportamiento sociable.
- Su responsable exhibió cartilla de vacunación actualizada, e informó que en algunas ocasiones y por lapsos breves de tiempo, lo han mantenido sujeto mediante correa afuera del inmueble y después lo ingresan al interior donde deambula libremente, derivado de lo anterior, se recomendó a su responsable evitar realizar esta conducta y aumentar su tiempo de paseo.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se realizó visita de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Héroes de Padierna, número 27, interior 8, colonia Tacubaya, Alcaldía Miguel Hidalgo, constatando al interior del inmueble, la existencia de un ejemplar canino de raza schanauzer, con condición corporal acorde a su raza y talla y con comportamiento sociable. A decir de su responsable es alimentado con croquetas y comida casera.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3106-SPA-2425

No. Folio: PAOT-05-300/200-11732-2021

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/JDGG